



D.A.002-2025-MPSR-J/A
15/04/2025

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2025-MPSR-J/A

Juliaca, 15 de abril del 2025

VISTO:

La ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-CMPSR-J; INFORME N° 106-2025-MPSR-J/GTSV/SGCSVI, emitido por la Subgerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección; INFORME N° 043-2025-MPSR-J/GTSV/HMQL, emitido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; INFORME N° 064,072-2025-MPSR-J/GTSV/SGRTMA, emitido por la Subgerencia de Regulación del Transporte en Vehículos Mayores; INFORME N° 013-2025-MPSR-J/GTSV/DDPH, emitido por el Asesor Técnico de Transporte Urbano y Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; INFORME N° 079, 080-2025-MPSR-J/GTSV/SGRTME, emitido por la Subgerencia de Regulación del Transporte en vehículos Menores; INFORME N° 044-2025-MPSR-J/GTSV/HMQL, emitido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; INFORME LEGAL N° 060-2025-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *“Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)”*;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17° señala: *“17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. (...) m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.”*



D.A.002-2025-MPSR-J/A
15/04/2025

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en su artículo 18° prescribe que: *“El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.”*; y, en su Cuarta Disposición Complementaria Final señala que: *“La Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.”*

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° señala que: *“Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.”*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J, de fecha 10 de enero del 2025, se aprueba la Ordenanza Municipal que declara y regula las vías saturadas por congestión vehicular y contaminación sonora en el distrito de Juliaca; y, aprueba el Reglamento que regula, restringe el ingreso y circulación en las vías declaradas saturadas en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, a mérito del Acta de Reunión de fecha 15 de enero del 2025, donde participaron las autoridades y funcionarios municipales, así como el gremio de los transportistas que conforman la ORDET, y la ATU, se emite RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 136-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 25 de febrero del 2025, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 158-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 05 de marzo del 2025, que reconoce y acredita a los miembros integrantes de la Mesa Técnica para la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (...).

Es el caso, que, por medio del INFORME N° 043-2025-MPSR-J/GTSV/HMQL, de fecha 08 de abril del 2025, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 136-2025-MPSR-J/GEMU, y estando a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria Final del Reglamento que regula, restringe el ingreso y circulación en las vías declaradas saturadas en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, solicita la prórroga de plazo por el término de 90 (noventa) días calendarios, para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ordenanza Municipal declara y regula las vías saturadas por congestión vehicular y contaminación sonora en el distrito de Juliaca, y su entrada en vigencia.

Que, la solicitud de prórroga de plazo de la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J, formulada y solicitada por la Gerencia Transportes y Seguridad Vial de este corporativo municipal, se sustenta y/o justifica en los informes de la Subgerencia de Regulación del Transporte en Vehículos Menores, Subgerencia de Regulación del Transporte en Vehículos Mayores, y la Subgerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, quienes remiten el informe respecto del avance en la implementación de la Ordenanza Municipal materia de la presente (1. Acreditación y reunión de mesas técnicas; 2. Sesiones periódicas; 3. Coordinaciones interinstitucionales; 4. Trabajos de gabinete, 5. Otros).

Por su parte, el Asesor Técnico de Transporte Urbano y Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, a través del INFORME N° 013-2025-MPSR-J/GTSV/DDPH, emite opinión favorable respecto a la solicitud de prórroga de plazo para adecuada implementación y cumplimiento de la Ordenanza Municipal declara y regula las vías saturadas por congestión vehicular y contaminación sonora en el distrito de Juliaca, señalando que en la ejecución del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial N° 123-2025-MPSR-J/GEMU, se ha identificado diversas circunstancias que dificultan el cronograma originalmente previsto; recomendando, que por medio de un Decreto de Alcaldía se prorrogue el plazo para la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J, por un periodo de 90 (noventa) días calendarios, con el fin de asegurar la correcta implementación de las disposiciones contenidas en la misma, que permitirá: 1) Realizar una adecuada adaptación normativa, 2) Garantizar la ejecución de los trabajos técnicos y, 3) Asegurar la viabilidad de los proyectos de inversión pública.

Que, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de San Román, por medio del INFORME N° 044-2025-MPSR-J/GTSV/HMQL, de fecha 11 de abril del 2025, amplía el informe



JULIACA
GESTIÓN DEL CENTENARIO

100
JULIACA
100

D.A.002-2025-MPSR-J/A
15/04/2025

técnico y justifica la solicitud de prórroga de plazo para la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J, por un periodo de 90 (noventa) días calendarios.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 060-2025-MPSR-J/GAJ, opina que resulta procedente para que mediante Decreto de Alcaldía se proceda a la prórroga de la vigencia la Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J, por un periodo de 90 (noventa) días calendarios.

Que, el Artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J, faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román -Juliaca, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción:

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR con eficacia anticipada al 10 de abril del año 2025, la vigencia la Ordenanza Municipal N° 001-2025-CMPSR-J, por un periodo de 90 (noventa) días calendarios, a fin de asegurar la correcta implementación de las disposiciones contenidas en la misma, conforme al Artículo Séptimo de la referida Ordenanza Municipal; y, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Circulación Vial, o de quien haga sus veces, Subgerencia de Regulación de Transporte en Vehículos Mayores, o de quien haga sus veces, Subgerencia de Regulación de Transporte en Vehículos Menores, o de quien haga sus veces, Subgerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, o de quien haga sus veces, y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones orientadas al cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, bajo estricta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Información al Vecino, llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión de la prórroga de aprobada en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario encargado de las publicaciones de avisos judiciales; así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Lic. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GTSV
- GA
- SG-CSVI
- SG-SGRTMA
- SG-SGRTME
ARCHIVO GSG-MPSR-J